

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, julio 16 de 2021.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Responsabilidad civil extracontractual de única instancia
Demandante: Luz Aida Morales Quiceno
Demandado: María Stella Betancourt Sánchez Y otros
Radicación: 760014003012-2020-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende establecer la responsabilidad civil extracontractual de la parte demandada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

- 1.- No se acredita haberse agotado la conciliación que como requisito de procedibilidad indica el artículo 620 del Código General del Proceso.
- 2.- No se aporta el poder mediante el cual se faculta al abogado para incoar la acción, como tampoco ninguno de los documentos que como prueba documental se mencionan en la demanda
- 3.- Se deben allegarlos certificados de tradición de los predios que a juicio del demandante afectan su bien, esto por cuanto se demandada a los inquilinos sin hacer referencia a los propietarios, quienes al igual que la administración de la copropiedad son litisconsortes necesarios.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1,3, y 6 del Código General del Proceso de P Civil, el demandante subsane de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado David Cortes Montoya, identificado con la c.c. No. 1053846208 y T.P. No. 333855 del CSJ, lo anterior conforme el memorial poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ce5417eb73fa35726c042495301d6760d203501f7942bd42b3ff22803004f0**
Documento generado en 21/07/2021 08:28:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**